

ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE VIGO

Art. 1º.- Normas aplicables

1. La CORTE DE ARBITRAJE (en adelante, la CORTE), creada en el seno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo (en adelante, la CAMARA) como instrumento para la prestación del servicio de Arbitraje, quedará sometida, en su organización y funcionamiento, a lo establecido en la vigente legislación sobre Arbitrajes de Derecho Privado, a lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara (en adelante, el REGLAMENTO) y a las prescripciones del presente ESTATUTO.

2. La CORTE administrará, con arreglo a lo establecido en el REGLAMENTO, los arbitrajes a ella sometidos como consecuencia de la suscripción de la cláusula-tipo compromisoria o de cualquier otra que contenga los requisitos necesarios para su validez.

3. La CORTE tendrá su sede en los locales de la CÁMARA, calle República Argentina, 18 A. El Comité Ejecutivo de la CÁMARA podrá trasladar dicha sede, asignando un nuevo domicilio dentro del mismo término municipal

Art. 2º.- Funciones

Corresponde a la CORTE:

a) La administración de los arbitrajes que se sometan a la CORTE con sujeción a lo dispuesto en el REGLAMENTO, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento arbitral y manteniendo, a tales efectos, la organización adecuada.

b) La designación y el nombramiento, de conformidad con lo establecido en el presente ESTATUTO y en el REGLAMENTO, del árbitro o árbitros que hayan de intervenir en el arbitraje

c) La determinación de los criterios apropiados en orden a la confección de listas de los profesionales más aptos para el desempeño de los arbitrajes.

d) La elaboración de un modelo de Cláusula Compromisoria que, como cláusula tipo, pueda ser utilizada por los interesados para formalizar el Convenio Arbitral (Anexo I).

e) La determinación y revisión de la Tarifa de Honorarios de los árbitros y las Tasas de Inicio y de Administración del procedimiento arbitral que como Anexo II figuran unidas a este estatuto, así como la fijación de los criterios para su aplicación. Dichas tarifas y tasas deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio.

f) La fijación de los honorarios de los árbitros así como la resolución de las cuestiones que en relación a los mismos pudieran suscitarse.

g) El establecimiento de relaciones con otros organismos nacionales, internacionales o extranjeros, relacionados con la institución del Arbitraje y la celebración de convenios de colaboración.

h) El estudio de la normativa arbitral, la elaboración de propuestas de modificación del REGLAMENTO, la interpretación del mismo a requerimiento del Tribunal Arbitral o de cualquier parte interesada, la evacuación de informes y dictámenes y, en general, cualquier otra actividad relacionada con la institución del Arbitraje.

Art. 3º.- Nombramiento y cese de los miembros de la Corte

1. Los vocales de la CORTE serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la CÁMARA, por iniciativa de éste o a propuesta de la propia CORTE. De la designación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

2. El Presidente de la CORTE será nombrado por el Pleno de la CAMARA, a propuesta del Comité Ejecutivo. Podrá contar con dos Vicepresidentes elegidos por la CORTE de entre sus miembros.

3. Para la designación de los vocales de la CORTE se tendrá en cuenta la conveniencia de que formen parte de la misma destacadas personalidades del mundo jurídico y empresarial, así como sus conocimientos en materia de arbitraje.
4. La duración del cargo de miembro de la CORTE será de cuatro años, a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.
5. Los miembros de la CORTE podrán cesar a petición propia o por acuerdo del Comité Ejecutivo. Asimismo, la CORTE podrá proponer el cese de sus miembros de conformidad con lo establecido en el art. 6º.

Art. 4º.- El Secretario de la Corte

1. Actuará como Secretario el Secretario General de la CAMARA que, de no tener la condición de Licenciado en Derecho, deberá ser asistido por persona que posea dicha titulación.
2. El Secretario de la CORTE asegurará el buen funcionamiento administrativo de la misma.

Art. 5º.- Validez de los acuerdos

1. Las sesiones de la CORTE se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.
2. Los acuerdos que adopte la CORTE requerirán la mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión. El presidente o quien ejerza sus funciones dispondrá de voto de calidad para resolver los empates que pudieran producirse.
3. Se exigirá el voto favorable de los 2/3 de los miembros de la CORTE para la adopción de acuerdos que versen sobre los extremos siguientes:
 - a) La propuesta de nombramiento y destitución de Miembros de la CORTE.
 - b) Los asuntos mencionados en los apartados d y e) del art. 2º.
4. Los Miembros de la CORTE que tuvieran un interés directo en el litigio sometido a arbitraje, deberán abstenerse de participar en las decisiones que conciernan al procedimiento arbitral en curso.

Art. 6º.- Confidencialidad

Las deliberaciones y los acuerdos adoptados en el seno de la CORTE tendrán carácter secreto, salvo dispensa expresa y por escrito de su Presidente o los que deban tener publicidad para que surtan efectos jurídicos.

Art. 7º.- Convocatoria

La CORTE se reunirá previa convocatoria de su Presidente, cursada con una antelación mínima de cinco días.

Reglamento aprobado por unanimidad por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo en su sesión de 5 de julio de 2004.

El Presidente

El Secretario General Accidental

José García Costas

Manuel Fernández Pool

ANEXO I

CLAUSULA ARBITRAL TIPO

Toda duda, controversia, cuestión litigiosa o reclamación que pueda surgir en la interpretación o ejecución del presente *documento* (convenio/contrato/estatuto...)* se resolverá mediante arbitraje de *derecho* (de equidad)* en el marco de la CORTE DE ARBITRAJE de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, a la que encomiendan la administración del procedimiento arbitral de acuerdo con su Reglamento y Estatuto. Las partes dejan constancia expresa de su compromiso de cumplir el laudo y las resoluciones arbitrales que se dicten y *designan como árbitro/s a...* (encomiendan la designación de árbitro/s a la referida CORTE)*.

CLÁUSULA ARBITRAL TIPO CONTROVERSIAS SOCIETARIAS

Toda controversia, conflicto de naturaleza societaria, impugnación de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en Junta General o Consejo de Administración, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad -cualquiera que sea su configuración estatutaria- y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá mediante arbitraje *de derecho* en el marco de la CORTE DE ARBITRAJE de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, a la que encomiendan la administración del procedimiento arbitral de acuerdo con su Reglamento y Estatuto, con constancia expresa del compromiso de cumplir el laudo y las resoluciones arbitrales que se dicten. *Se designan como árbitro/s a...* (se encomienda la designación de árbitro/s a la referida CORTE)*.

*A precisar en el documento donde se inserte, según acuerden las partes.

ANEXO II

TARIFA DE HONORARIOS Y TASAS

1. La base para el cálculo de los honorarios de los árbitros y de la tasa de administración será el contenido económico del arbitraje y, si no fuera determinable, se fijarán los honorarios discrecionalmente por la CORTE.
2. La fijación de la cuantía entre el máximo y el mínimo de las cantidades que figuran en las tarifas se realizará por la CORTE en función de la naturaleza del litigio, su previsible complejidad y cualesquiera otras circunstancias que se consideren relevantes. La cantidad establecida deberá ser comunicada al árbitro designado en el momento de solicitarse la aceptación de su nombramiento. El árbitro, de acuerdo con el desarrollo del procedimiento, podrá someter a la consideración de la CORTE una solicitud razonada de revisión de aquélla, que será examinada y resuelta por la CORTE.
3. La cuantía establecida por la CORTE se vincula a la emisión del Laudo que da fin al procedimiento con la resolución de la controversia, cualquiera que sea el momento en que dicho Laudo se dicte. En otro caso, se reducirá, a criterio de la CORTE, en función del momento procesal en que haya concluido el procedimiento.

A) TARIFA DE HONORARIOS DE LOS ARBITROS

El importe de los honorarios de los árbitros se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio, los porcentajes que se indican y adicionando las cifras así obtenidas.

1. Arbitrajes de equidad.

Toda la actuación arbitral, se ajustará a la siguiente escala:

EUROS	MÍNIMO %	MÁXIMO %
Hasta 18.000 €	300 €	10
Exceso hasta 60.100	1,5	6
Exceso hasta 150.000	0,8	3
Exceso hasta 300.000	0,5	2
Exceso hasta 450.000	0,3	1,5
Exceso hasta 600.000	0,2	0,6
Exceso hasta 1.200.000	0,1	0,3
Exceso hasta 3.000.000	0,05	0,15
Exceso sobre 3.000.000	0,02	0,1

La cifra resultante del precedente cómputo será aplicable en los casos de un solo árbitro, pudiéndose aumentar de manera discrecional hasta el triple si son tres los árbitros, que devengarán cada uno un tercio de la misma con un mínimo de 300 euros por árbitro.

2 Arbitrajes de Derecho

En los Arbitrajes de Derecho, se aplicarán los honorarios establecidos para los Arbitrajes de Equidad con un incremento del 20%.

B) TASA DE ADMINISTRACIÓN

El importe de la tasa de administración se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio, los porcentajes que se indican y adicionando las cifras así obtenidas.

1. Arbitraje de equidad

EUROS	MÍNIMO %	MÁXIMO %
Hasta 18.000€	60€	2
Exceso hasta 60.100	0,50	1
Exceso hasta 150.000	0,25	0,5
Exceso hasta 300.000	0,10	0,20
Exceso hasta 450.000	0,05	0,10
Exceso sobre 450.000	0,02	0,04

2. Arbitrajes de Derecho

Se aplicará la anterior escala de la tasa de Administración para los arbitrajes de Equidad aumentada en un 20%.

C) TASA DE INICIO

La presentación de la solicitud de arbitraje dará lugar al devengo de una tasa de inicio de 150€, que en ningún caso será reintegrable.

NOTA: Los importes correspondientes a los tres apartados anteriores serán incrementados con los impuestos que les sean aplicables en cada momento.